

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 13 (cuarto bajo).—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

En el espediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Pino, de los cuales resulta:

Que el Alcalde-Corregidor de la espresada capital ofició en 9 de noviembre de 1857 á los propietarios del teatro Circo barcelonés, previniéndoles que en atencion á que en los dias que aquel teatro tiene un lleno podria suceder que acontecieran desgracias á causa de que la salida del mismo es mezquina para la concurrencia á que da cabida, abriesen una puerta en el callejon sin salida que se halla en la parte Cierzo del teatro y da á la calle de Trenta Claus:

Que el dia 17 siguiente compareció don Felipe Dannis ante el Juez de primera instancia mencionado pidiendo que se le admitiera un interdicto, y se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que hallándose en posesion de una casa lindante por Mediodia con el teatro del Circo barcelonés, cuya casa por Poniente tiene salida, como á su vez la tienen por sus respectivos lados otras casas inmediatas á un patio que entre ellas queda cerrado, con puerta á la calle de Trenta Claus, los propietarios del mismo Circo barcelonés habian taladrado en la noche del 13 al 14 del mes referido la pared medianera, colocando en ella una gran puerta con el objeto de dar al teatro una salida que nunca ha tenido por medio del patio de propiedad particular, de que se ha hecho mérito, á la calle pública indicada:

Que admitido el interdicto con arreglo á lo solicitado, los propietarios del teatro acudieron al propio Juez con un escrito, presentando la orden del Alcalde-Corregidor, en cuya virtud se habia abierto la puerta que motivaba el interdicto propuesto, y habiendo sido admitido este escrito, don Felipe Dannis pidió la reposicion del auto en que asi se

acordó, por ser contrario á los artículos de la ley á que debia arreglarse la sustanciacion del interdicto, y el Juez mandó en 23 del citado noviembre que se desjosase el escrito de los propietarios del teatro para recibir la informacion testifical en los términos que estaba ofrecida:

Que habiendo los propietarios del teatro pedido á su vez la reposicion de este auto, interponiendo en otro caso la apelacion, el Juez admitió esta en 24 del mismo noviembre, y remitió los autos con dos nuevos escritos de Dannis á la Audiencia, en 2 de diciembre del espresado año de 1857:

Que con esta última fecha el Alcalde-Corregidor ofició otra vez á los propietarios del teatro, diciéndoles que con posterioridad á la orden que les dió en 9 de noviembre habia venido en conocimiento de que el callejon, de que en la orden hablaba, era de propiedad particular, y carecia, por tanto, de facultades la Autoridad administrativa para dictar providencia de aquella naturaleza; por lo cual les advertia que siéndoles conveniente que el teatro tuviera salidas desahogadas, con el fin de atender á la comodidad de los concurrentes, y de prevenir accidentes extraordinarios, podrian convenirse con los dueños del callejon, en el plazo de seis dias, ó en otro caso cerrar la puerta, dejando las cosas tal como estaban:

Que instado vivamente el Alcalde-Corregidor por los propietarios del callejon donde se abrió la puerta de que se trata, para que hiciera cumplir sus providencias en uno u otro sentido, ordenó en 5 de febrero á los propietarios del teatro que dentro de tercero dia cumplieran lo que les habia prevenido en 2 de noviembre último, y lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en una comunicacion en que hacia presente que consideraba de precisa necesidad que el teatro tuviera dos salidas para el caso en que ocurriera algun incendio ó trastorno:

Que en tal estado, y á consecuencia de solicitud de los propietarios del teatro al Gobernador de provincia, y del informe que evacuó sobre ella el Alcalde-Corregidor, el Gobernador dijo á este, en comunicacion de 15 del mismo febrero, que habia resuelto que dispusiese desde luego que se forme espediente sobre que el teatro del Circo barcelonés tenga dos puertas de salida, y que adoptara asimismo las disposiciones convenientes, á fin de que se dejase abierta la puerta nuevamente establecida, en las horas de funcion, desde el dia siguiente 14, y se iluminase el tránsito desde el citado coliseo hasta la calle de Trenta Claus, recordando á los propietarios del teatro la necesidad de dar mayor ensanche á la puerta ó pasadizo

principal y al patio y lunetas del propio teatro:

Que en 4 de mayo acudieron otra vez los propietarios del teatro al Gobernador, diciendo que para cumplir lo que tenia acordado, en 15 de febrero, se veían en un conflicto, con motivo del interdicto de recobrar, promovido por don Felipe Dannis en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino, por lo cual in-taban á que se promoviese competencia:

Que habiendo, por otra parte, confirmado la Audiencia el auto de 23 de noviembre, procedió el Juez á practicar la informacion admitida en el interdicto, recibiendo las declaraciones de sus testigos, y al propio tiempo un exhorto del Gobernador, en que le requería de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, invocando el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 2 de abril de 1845, y la Real orden de 8 de mayo de 1859;

Y que el Juez, oidos el Promotor fiscal y don Felipe Dannis, sostuvo su jurisdiccion, resultando esta competencia:

Visto el art. 4.º, párrafo tercero de la ley para el Gobierno de las provincias, de 2 de abril de 1845, segun los cuales corresponde á los Gobernadores proteger las personas y las propiedades:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe los interdictos en los casos en que por su medio la Autoridad judicial pueda dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion;

Considerando:

1.º Que la Real orden últimamente citada solo prohibe los interdictos cuando puedan contraestarse las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legítimas.

2.º Que no se halla en este caso la providencia del Alcalde-Corregidor de Barcelona mandando abrir una nueva puerta de salida en el Circo barcelonés en 9 de noviembre de 1857, revocada virtualmente por el mismo Alcalde luego que se enteró del verdadero estado de las cosas, y que ha dado ocasion al interdicto propuesto por un particular, á quien por aquel acto se menoscaba violenta é ilegalmente en la posesion de una finca de propiedad privada.

3.º Que la providencia del Gobernador de la provincia de 15 de febrero del corriente año, relativa á la espresada puerta y su tránsito, aun en el hecho de que se hubiera llevado á efecto, lo cual no resulta por cuanto los propietarios del Circo manifestaron meses despues al mismo Gobernador que para cumplirla se veían en un conflicto con motivo del interdicto entablado, se encontraría en idénticas circunstancias que la an-

terior, sin que ni en las disposiciones citadas que por el Gobernador se invocan, ni otra alguna, pueda hallar fundamento legitimo en que apoyarse.

4.º Que es por tanto evidente que la Real orden de 8 de mayo de 1859 no prohibe en el caso actual á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento por la via del interdicto del negocio en que entiendo;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Gobierno.—Negociada 6.º.—Número 2292.—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura de Francisco Carrasco (a) Perulo, de 42 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, barba cerrada, ojos vueltos, nariz regular, color moreno; el cual se ha fugado de la cárcel de Herradon al ser conducido á su destino para cumplir la condena de 14 años de cadena temporal que le fue impuesta por el Juzgado de primera instancia de Cebrenos en causa sobre robo en cuadrilla.

Madrid 4 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2295.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remision á este Gobierno, del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Cadiz Raimundo Caparrós, natural de esta corte, de 19 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada y color bueno.

Madrid 4 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVINCIA DE MADRID.

SORTEO DE 1858 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el artículo 18 de la ley de Quintas vigente.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de las mozas sorteadas en abril de 1858, Número de dichos mozos sorteados que han fallecido, Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.

Table for 'Madrid' listing districts like Distrito de Palacio, Universidad, Correos, Hospicio, Aduana, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia, and 'Afueras de Madrid' listing places like Aravaca, Canillas, Camillejas, etc.

Table for 'Partido de Alcalá de Henares' listing various towns and their respective numbers, such as Ajalvir, Alcala, Algete, Ambite, Anchuelo, etc.

Vertical text column containing administrative details and legal references related to the draft process, including mentions of 'Alcalá de Henares' and 'Corregidor'.

Table listing municipalities in the 'Colmenar Viejo' area, including Colmenar de Oreja, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Morata, Peralas de Tajuña, Tielmes, Valdaracete, Valdelaguna, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, and Villarejo de Salvanes.

Table listing municipalities in the 'Colmenar Viejo' area, including Alcobendas, Alpedrete, Becerril, Boalo, Cercedilla, Chozas de la Sierra, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial, El Molar, Galapagar y Navalquejigo, Guadalix, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Los Molinos, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín, San Lorenzo, San Sebastián de los Reyes y Fuente el Fresno, Talamanca, Torrelodones, Valdepiélagos, Villanueva del Pardillo, and Getafe.

Table listing municipalities in the 'Getafe' area, including Alcorcón, Batres, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Getafe y Peralas del Rio, Griñón, Humanes, Leganes, Moraleja de Enmedio y la Mayor, Mostoles, Parla, Pinto, San Martín de la Vega, Serranillos, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro, and Navacerrada.

Table listing municipalities in the 'Navacerrada' area, including Aldea del Fresno, Arroyo Molinos, Boadilla del Monte y Romanillos, Brunete, Chapinería, Colmenar del Arroyo, El Alamo, Fresnedillas, Majadahonda, Navalagamella, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Quijorna y Peralas de Milla, Sevilla la Nueva, Valdemorillo y Peraldo, Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Villaviciosa de Odón, San Martín de Valdeiglesias, Cadalso, Cenicientos, and El Prado.

PRIMERA SECCION. PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE M... MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vertical text column containing official government notices, decrees, and administrative orders, including references to 'Real Decreto' and 'Ministerio de la Gobernación'.

Navas del Rey.	2	100
Pelayos.	1	100
Robledo de Chavela.	16	100
Rozas de Puerto Real.	5	100
San Martín de Valdeiglesias.	31	100
Santa María de la Alameda.	6	100
Valdeanueva.	5	100
Zarzalejo.	3	100
<b>Torreleguna.</b>		
Alameda del Valle.	5	100
Berzosa.	1	100
Berruoco.	5	100
Braojos.	6	100
Buitrago.	7	100
Bustarviejo.	8	100
Cabanillas de la Sierra.	3	100
Canencia.	2	100
Cervera.	2	100
El Velton.	1	100
Garganta y el Cuadron.	5	100
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	6	100
Gascones.	1	100
Horcajo y Aulos.	6	100
Horcajuelo.	5	100
La Acebeda.	7	100
La Cabrera.	7	100
La Hiruela.	7	100
La Serna.	4	100
Lozoya.	10	100
Lozoya y Relanos.	5	100
Madarcos.	5	100
Mangiron y Cinco Villas.	1	100
Montejo de la Sierra.	7	100
Navalafuente.	2	100
Navarredonda y San Mames.	5	100
Navas de Buitrago.	2	100
Ojuelo del Valle.	2	100
Paredes de Buitrago.	2	100
Patones.	2	100
Pinilla del Valle.	2	100
Pinuecar.	1	100
Prádena del Rincon.	4	100
Puebla de la Muger Muerta.	5	100
Rascafría y el Paular.	7	100
Robregordo.	5	100
Reduena.	4	100
Robledillo de la Jara y el Alazar.	6	100
Serrada.	2	100
Siete Iglesias.	2	100
Somosierra.	4	100
Torreleguna.	20	100
Torremocha.	2	100
Valdemano.	5	100
Venturada.	1	100
Villavieja.	1	100
<b>Totales.</b>	<b>2512</b>	

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia, según las actas.	2512
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	12
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el artículo 75 de la ley vigente de Reemplazos.	153
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que proviene el artículo 113 de dicha ley.	2379

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo para el reemplazo del Ejército activo de 1859, y en los anteriores que se crean agraviados, ó que tengan que esponder sobre la exactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirijan sus reclamaciones en el improrrogable término de ocho dias, que principiarán á contarse desde aquel en que se publicó este estado en el Boletín.

Madrid 4 de enero de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

**Sección de Gobierno.—Negociado 0.º—Número 2298.**

**Cargos á los señores Alcaldes.** Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura de Vicente Gimenez Durán (a) Corbetera, presunto autor de la muerte violenta dada á Eugenio Lopez el dia 27 de diciembre próximo pasado en la ciudad de Alcalá de Henares. Es natural

de Albares (Guadalajara), de unos 54 años de edad, estatura regular, algo rubio, viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de felpa con cuadros blancos, negros y encarnados, faja de seda encarnada, pañuelo amarillo á la cabeza, sombrero calanés, y cuando lo remitan á mi disposicion.

Madrid 4 de enero de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Habiendo faltado á lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de carruajes de 15 de mayo de 1857, la noche del 18 de diciembre último, el conductor que fué del correo de la Corona don Victor Navas, le he impuesto, con arreglo al artículo 55 del mismo reglamento, la multa de ochenta reales que ha satisfecho en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar al público en cumplimiento á lo preceptuado en Real orden de 27 de noviembre próximo pasado.

Madrid 5 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento vigente de exámenes, esta comision ha acordado dar principio á las de maestros y maestras de primera enseñanza el dia 6 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana.

Lo que aspiren á ser examinados presentarán precisamente en la Secretaria de esta comision, establecida en el piso principal de la casa calle del Luzon, núm. 6, los documentos que previenen los artículos 15 y 57 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título, deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente y el de los de examen en poder del Vocal depositario de esta Corporacion.

Madrid 5 de enero de 1859.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapan, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto, y término de 10 dias, á la Excm. señora dona Carlota de Talamanca, Marquesa de Branchiforte, cuyo paradero se ignora, para que, dentro de dicho término, se presente en la audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la Escribania del refrendatario, á oír la providencia por la que en 6 de noviembre del año último se la declaró en concurso necesario, á instancia de uno de sus acreedores, bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar, y los autos se seguirán en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Madrid 5 de enero de 1859.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Olallo Mejía, se convoca á junta general á los acreedores de los bienes concursados de don Matias Gonzalez Estéfani, para en ella nombrar los Síndicos y acordar lo demás que corresponda; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha junta el dia 29 del corriente enero, á las doce de su mañana; en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Olallo Mejía, se convoca para junta general á los acreedores á los bienes concursados de don Agustin Morato, para en ella nombrar los Síndicos y acordar lo demás que corresponda; habiéndose señalado para que tenga efecto dicha junta el dia 3 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se saca á pública subasta para pago de acreedores en concurso, una casa situada en la villa de Ocaña, y su plaza Mayor, señalada con el núm. 4: se compone de un cuarto principal, segundo, bohardilla y dos arcos en la galeria de dicha plaza, se halla tasada en la cantidad de 15.064 rs. El remate tendrá lugar el dia 7 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte, situado en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, y no se admitirá postura por menos de las dos terceras partes de su valor.

Madrid 5 de enero de 1859.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del dia de ayer, refrendada del Escribano don Juan Nepomuceno Rubio, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Juan Vivero, oficial de pala de la tahona de Villanueva de la Cañada, á fin de que comparezca sin demora en dicho tiempo en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye, por allanamiento de morada de la casa de Fernando Castro, vecino de dicho pueblo, la noche del 24 de los corrientes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de diciembre de 1858.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandado, Juan Nepomuceno Rubio.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Verificadas las subastas de los derechos de consumos por el Ayuntamiento constitucional de Navalcarnero, ha señalado el domingo 9 del que rige, de once á una del dia, para la celebracion del segundo y último remate, en el que se admite la mejora de la décima.

Navalcarnero 2 de enero de 1859.—Felipe Medialdea.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon el cuaderno de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de las cuotas y reclamar

de agravio, si lo creyeren oportuno; pasado el plazo señalado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Villaviciosa de Odón 25 de diciembre de 1858.—El oficial encargado de la secretaria, Julian Benito.

**Alcaldía constitucional de Majadahonda.**

Habiéndose hecho proposición á los derechos de los artículos de consumos del presente año en las dos terceras partes de su tipo, se ha señalado para su remate el día 9 del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

Majadahonda 2 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Manuel Montero.

Para el nuevo remate del disfrute de las casas tienda y taberna pertenecientes á propios por el resto del presente año, se han señalado los días 9 y 16 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas.

Majadahonda 2 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Manuel Montero.

del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 1990 fanegas de trigo.
- 1878 arrobas de harina de id.
- 3780 libras de pan cocido.
- 7850 arrobas de carbon.
- 85 vacas, que componen 34.537 libras de peso.
- 481 carneros, que hacen 10.593 libras de peso.
- 164 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 89 á 94 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 84 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 32 cuartos libra.
- Idem en canal, de 85 1/2 á 86 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.
- Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 14 á 16 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 27 1/2 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 38 1/2 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. en.

196	57
80	50
200	56
78	64
18	56
44	65
152	65
58	56
26	56 1/2
50	55 3/4
30	62 1/2
26	55
120	58
56	59
70	58
40	56 1/2
76	55 1/2
50	55
80	57
72	52
68	52
40	60
14	55
86	59
34	52
60	56
14	57
30 Cedillo	52
47	56
22	52
22	54
40	54

35	60
20	64
46	54 3/4
36	49
55	52
40	54
32	54

2.201

Quedan por vender sobre 8.189

Precio máximo	64
Idem mínimo	49
Idem medio	56,55

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 5 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Notización del 5 de enero de 1859, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 45-25 c.; no publicado, sin cupon, plazo, 43-40, 45, 40 y 15 c. á fin cor. ó á vol.

Idem diferido, publicado, 51-35; no publicado, sin cupon

Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 65 d.

Idem no preferente con interés, idem, 65 d.

Deuda amortizable de primera clase, idem, 17-25 d.

Idem de segunda, id., 12. d.

Idem del personal, id., 11-70 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual; no publicado 89-75 d.

Idem de á 2000 rs., id., 91-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 89-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 77-75

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 89 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 sin cupon, no publicado, 85, 25 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 104-50, no publicado sin cupon.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 79 d.

Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem, 86 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 60 días fecha, 50-70 p.

Paris á 8 días vista, 5-28 p.

**Plazas del reino.**

	Dano.	Beneficio.
Albacete	1/4	"
Alicante	1/8 p.	"
Almería	1/2 p.	"
Avila	"	"
Badajoz	1 p.	"
Barcelona	par p.	"
Bilbao	par p.	"
Burgos	par	"
Cáceres	2 1/2 p.	"
Cádiz	1/2	"
Castellón	"	"
Ciudad-Real	"	"
Córdoba	1/4 p.	"
Coruña	1 d.	"
Cuenca	"	"
Gerona	"	"
Granada	3/4 p.	"
Guadalajara	par.	"
Huelva	"	"
Huesca	"	"
Jaen	5/8 p.	"
Leon	1/4 p.	"
Lérida	"	"
Logroño	5/8 d.	"

Lugo	7/8 p.
Málaga	1/4 p.
Murcia	3/8 p.
Orense	7/8 p.
Oviedo	1/8
Palencia	1/2 d.
Pamplona	1/2 p.
Pontevedra	7/8 p.
Salamanca	1/2 p.
San Sebastian	" 1/4 p.
Santander	1/4 p.
Santiago	3/4 p.
Segovia	par p.
Sevilla	1/2 p.
Soria	5/8
Tarragona	5/8
Teruel	"
Toledo	5/4 d.
Valencia	par p.
Valladolid	1/4
Vitoria	" 1/2 p.
Zamora	1/2 p.
Zaragoza	5/8 d.

**BOLSA DE PARIS.**

Enero 5 de 1858.

**Fondos franceses.**

5 por 100	71,10
4 1/2 por 100	96,50

**Espanoles.**

5 por 100 interior	42 1/4
Id. diferido	30 5/8

Consolidados. . . . . 96 3/8 á 1/8.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la Tela de Madrid, que se halla á las inmediaciones del Puente de Segovia, se venden las basuras que existen en la misma. El guarda manifestará el precio de cada carro ó carga que quiera sacarse.

En la noche del día 29 al 30 del mes próximo pasado, han sido robadas en la dehesa de Villadey de las Gordillas, provincia de Ayila, tres yeguas cuyas señas se expresan á continuacion.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, alzada 7 cuartas menos un dedo, marca SC, enlazadas.

Otra id. pelo negro, cerrada, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, con el mismo marco SC, enlazadas.

Otra potra negra de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, marca figura M. El que sepa su paradero se servirá avisar, calle de Canizares, núm. 12.

Todas las personas que deseen suscribirse al **BOLETIN** de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 40 rs., valor de 15 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos á real pliego.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1859.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711,59	2,8	5,5	N. E.	Despejado.
9 m.	712,05	0,2	0,2	N. E.	Idem.
12	710,99	6,0	7,5	N. E.	Idem.
5 1.	710,86	7,4	9,2	N. E.	Idem.
6 1.	711,22	2,5	2,9	Este.	Idem.
9 n.	711,85	1,2	1,5	Este.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 2,8 milímetros.  
 Lluvia en las 24 horas. "

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 5 de enero de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	769,1	6,6	N. E.	Nubes.
8 de la m.	768,2	7,4	N. E.	Idem.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la